



13 NOV. 2018

CIRCULAR No. 00033

FECHA:

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

DE: DIRECTOR GENERAL (E)

ASUNTO: Preservación del orden interno al interior de cada dependencia.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002, los **jefes inmediatos y/o superiores jerárquicos** tienen la facultad de hacer **llamados de Atención** al personal a su cargo, sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno, cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales del servidor público. Este llamado de atención no genera antecedente disciplinario.

De esta manera, antes de tomar la medida, el servidor público debe ser escuchado en explicaciones y puede aportar las evidencias que respalden sus justificaciones; valoradas las mismas, se procederá a tomar la decisión correspondiente, teniendo en cuenta que el fundamento del **llamado de atención** está constituido por la comisión de una conducta que contrarie en menor grado el orden administrativo interno.

Las características de este **llamado de atención** son: (i) Debe ser verbal y (ii) No se puede compulsar copia a la hoja de vida del servidor, teniendo en cuenta que este llamado no tiene carácter sancionatorio ni constituye antecedente disciplinario.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente: *"En este orden de ideas, la finalidad del artículo 51 del nuevo Código Disciplinario Único es clara: diseñar medidas encaminadas a preservar el orden interno y la disciplina en las instituciones del Estado, efecto para el cual se prevén los llamados de atención que hace el superior jerárquico a su subordinado. Como se trata de comportamientos que alteran el orden interno de las instituciones, pero sin comprometer sustancialmente los deberes funcionales del sujeto disciplinable, es comprensible que esa medida no se ródee de connotaciones procesales y de los formalismos inherentes a las actuaciones de esa índole".¹*

¹ Sentencia C-1076 del 5 de diciembre de 2002 M.P: Clara Ines Vargas Hernandez



Por lo anterior, se les solicita a los jefes inmediatos aplicar la norma en comento, con la finalidad de preservar el orden interno de la dependencia a su cargo, en los casos que esta los autoriza.

Cordialmente,


RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

Proyecto: Carlos Alfredo Vargas Díaz - Coordinador Control Interno Disciplinario.
Revisó: Carolina María Moncada Zapata - Secretaria General